

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA –SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN **D.**

ESTADO ELECTRONICO **No 136** DE FECHA: 27/09/2021

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY 27/09/2021 A LAS OCHO (8 A.M) SE DESFIJA HOY 27/09/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)

Radicacion	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
11001-33-35-012-2015-00436-01	JULIETA GIRALDO ZULUAGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/09/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA. UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, POR LA SECRETARÍA INGRESE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2016-06076-00	ESAU TORRES ROMERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/09/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA. dcvlg...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2017-03765-00	MARTHA YANNET FAJARDO GALLEGO	SUBRED DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/09/2021	AUTO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO. POR LA SECRETARÍA DE LA SUBSECCIÓN REMÍTASE EL EXPEDIENTE AL H. CONSEJO DE ESTADO. dcvlg solo se visualizará cuando todas las firmas esten reali...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2018-00136-00	ANGELA MARIA ARTUNDUAGA TOVAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/09/2021	AUTO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO. POR LA SECRETARÍA DE LA SUBSECCIÓN REMÍTASE EL EXPEDIENTE AL H. CONSEJO DE ESTADO. dcvlg solo se visualizará cuando todas las firmas esten reali...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2019-00376-00	ROSA TULIA USECHE DE PALACIOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/09/2021	AUTO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO. POR LA SECRETARÍA DE LA SUBSECCIÓN REMÍTASE EL EXPEDIENTE AL H. CONSEJO DE ESTADO. dcvlg. Documento firmado electrónicamente por:Israel Soler f...	ISRAEL SOLER PEDROZA

25000-23-42-000-2019-00834-00	TERESITA DE JESUS JIMENEZ DIAZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/09/2021	AUTO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO. POR LA SECRETARÍA DE LA SUBSECCIÓN REMÍTASE EL EXPEDIENTE AL H. CONSEJO DE ESTADO. dcvg solo se visualizará cuando todas las firmas esten reali...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2020-00682-00	FABIO REATAVISCA ALVAREZ	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/09/2021	AUTO ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR A LAS PARTES. dcvg solo se visualizará cuando todas las firmas esten realizadas. Documento firmado electrónicamente por:Israel Soler fecha firma:Sep 24 2021 11:15AM...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2020-00889-00	WILLIAM ARTURO RODRIGUEZ CALVO	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - CONCEJO DE BOGOTA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/09/2021	AUTO ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR A LAS PARTES. dcvg solo se visualizará cuando todas las firmas esten realizadas. Documento firmado electrónicamente por:Israel Soler fecha firma:Sep 24 2021 11:15AM...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2020-01055-00	NELLY RAMIREZ PEDRAZA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRERSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/09/2021	AUTO ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR A LAS PARTES. dcvg solo se visualizará cuando todas las firmas esten realizadas. Documento firmado electrónicamente por:Israel Soler fecha firma:Sep 24 2021 11:16AM...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25269-33-33-003-2018-00149-01	LIGIA MARIA MORALES	MUNICIPIO DE COTA-CUNDINAMARCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/09/2021	AUTO -ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN. SE CONCEDE EL TÉRMINO COMÚN DE 10 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, PARA QUE SE ALLEGUEN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. dcvg solo se visualiz...	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY 27/09/2021 A LAS OCHO (8 A.M) SE DESFIJA HOY 27/09/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 11001-33-35-012-2015-00436-01
Demandante: JULIETA GIRALDO ZULUAGA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-reliquidación
pensión
Asunto: Obedézcase y cúmplase, acepta desistimiento

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que mediante providencia de segunda instancia del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) (fl. 145), **aceptó el desistimiento**, de la solicitud de unificación de la jurisprudencia, presentada por el apoderado de la parte actora (fl. 143).

Ejecutoriado este Auto, por la secretaría **ingrésese de manera inmediata** el expediente al Despacho para lo pertinente, dejando las constancias del caso, **solicitándole mayor celeridad, toda vez que el expediente permaneció demasiado tiempo en secretaría, sin trámite, luego de que regresó del H. Consejo de Estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2016-06076-00
Demandante: ESAÚ TORRES ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-reconocimiento
pensión
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (fl. 335), **confirmó la Sentencia**, proferida por esta Corporación el dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (fls. 289-299), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, y se condenó en costas en segunda instancia a la entidad demandada.

En consecuencia, liquídense las costas **impuestas en primera y segunda instancia**, de acuerdo con el artículo 366 del C. G. P. Surtido el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2017-03765-00
Demandante: MARTHA YANETH FAJARDO GALLEGO
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Contrato
realidad
Asunto: Concede apelación

En memorial que obra en el archivo 24, el apoderado de la parte actora, solicitó que se le permitiera ver el expediente, y que se suspendiera el proceso mientras no tuviera acceso, con el fin de sustentar el recurso de apelación. Sin embargo, interpuso y sustentó en tiempo el recurso de apelación, contra el fallo de primera instancia, por lo cual se infiere que no se necesita realizar la suspensión solicitada.

En efecto, como el **apoderado judicial de la parte actora**, el 09 de julio de 2021 (archivo 25), interpuso y sustentó oportunamente y en legal forma el recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 10 de junio de 2021 (archivo 22), notificada el 24 de junio del mismo año (archivo 23), por medio de la cual se negaron a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **se concede el recurso interpuesto en el efecto suspensivo** ante el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, en virtud de lo establecido en los artículos 150, 243 y 247 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 26, 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En firme la presente providencia, y previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo pertinente.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Doc

[uments/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202017/25000234200020170376500?csf=1&web=1&e=CnAyr](#)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2018-00136-00
Demandante: ÁNGELA MARÍA ARTUNDUAGA TOVAR
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Insubsistencia
cargo de libre nombramiento y remoción
Asunto: Concede apelación

La **apoderada judicial de la parte actora**, el 31 de agosto de 2021 (archivo 19), interpuso y sustentó oportunamente y en legal forma el recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 24 de junio de 2021 (archivo 15), notificada el 20 de agosto del mismo año (archivo 16), por medio de la cual se negaron a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **se concede el recurso interpuesto en el efecto suspensivo** ante el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, en virtud de lo establecido en los artículos 150, 243 y 247 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 26, 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En firme la presente providencia, y previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo pertinente.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202018/25000234200020180013600?csf=1&web=1&e=xWjsQ5

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	25000-23-42-000-2019-00376-00
Demandante:	ROSA TULIA USECHE DE PALACIOS
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Reliquidación Pensión post Mortem
Asunto:	Concede apelación

En el caso bajo estudio, el **apoderado judicial de la UGPP**, el 08 de junio de 2021 (archivo 21), y la **apoderada judicial de la parte actora** el 11 de junio de 2021 (archivo 22), interpusieron y sustentaron, oportunamente y en legal forma recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 22 de abril de 2021 (archivo 17), notificada el 27 de mayo del mismo año (archivo 20), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Si bien, la Sentencia objeto de recurso fue condenatoria, lo cierto es que, las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación, ni propusieron fórmula conciliatoria, como lo dispone el numeral segundo del artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67¹ de la Ley 2080 de 2021, por lo cual no se fijará fecha para la Audiencia de conciliación.

¹Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.
(...)” (subraya fuera de texto original*

En consecuencia, **se conceden los recursos interpuestos, en el efecto suspensivo**, ante el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, en virtud de lo establecido en los artículos 150, 243 y 247 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 26, 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En firme la presente providencia, y previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo pertinente.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202019/25000234200020190037600?csf=1&web=1&e=XOhCyf

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2019-00834-00
Demandante: TERESITA DE JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Reconocimiento pensión por aportes –Ley 71/88 -
docente.
Asunto: Concede apelación

En el caso bajo estudio, la **apoderada judicial de la parte actora**, el 03 de junio de 2021 (archivo 12), interpuso y sustentó oportunamente y en legal forma el recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 12 de mayo de 2020 (archivo 10), notificado el 20 de mayo de 2021 (archivo 11), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **se concede el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo**, ante el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, en virtud de lo establecido en los artículos 150, 243 y 247 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 26, 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En firme la presente providencia, y previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	25000-23-42-000-2020-00682-00
Demandante:	FABIO RETAVISCA ÁLVAREZ.
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Reconocimiento pensión
Asunto:	Admite demanda

Una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, se,

RESUELVE:

1°. ADMITIR en primera instancia la presente demanda, conforme al artículo 171, ibídem. En consecuencia, se DISPONE:

2°. Notifíquese en legal forma el presente auto, esto es **personalmente**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 197 a 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, enviando mensajes de datos al buzón electrónico de notificaciones a las siguientes entidades, al cual deberá adjuntarse copia digital del presente auto, y adicionalmente al Agente del Ministerio Público se enviará copia de la demanda y sus anexos:

- a)** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Representante legal o a quien haga sus veces.
- b)** MINISTERIO PÚBLICO -Representante delegado (a) para este Despacho.
- c)** AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Representante legal.
- d)** Al demandante, notifíquese por **Estado Electrónico** conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Teniendo en cuenta que las notificaciones se harán mediante los correos electrónicos señalados por las entidades para tal fin y que se encuentran en el expediente, no se hace necesario la consignación de los gastos del proceso señalados en el Acuerdo PSAA 4650 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4°. Córrase traslado del libelo introductorio a la entidad demandada y a los demás sujetos procesales, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a correr de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Vencido el término de traslado de la demanda, correrá el término de 10 días previsto en el artículo 173 del CPACA, para adicionarla, corregirla o modificarla.¹

La contestación de la demanda y demás memoriales, deberán enviarse al correo rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de un ejemplar a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

5°. ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada, con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado, debe allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202020/25000234200020200068200?csf=1&web=1&e=0ozbuX

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/dcvg

¹ Así lo precisó el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Despacho del Consejero William Hernández Gómez, en auto de 21 de junio de 2016, expediente No. 11001-03-25-000-2013-00496-00



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	25000-23-42-000-2020-01055-00
Demandante:	NELLY RAMÍREZ PEDRAZA
Demandada:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Reconocimiento pensión
Asunto:	Admite demanda

Una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, se,

RESUELVE:

1°. ADMITIR en primera instancia la presente demanda, conforme al artículo 171, ibídem. En consecuencia, se DISPONE:

2°. Notifíquese en legal forma el presente auto, esto es **personalmente**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 197 a 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, enviando mensajes de datos al buzón electrónico de notificaciones a las siguientes entidades, en el cual deberá adjuntarse copia digital del presente auto y adicionalmente al Agente del Ministerio Público se enviará copia de la demanda y sus anexos:

- a)** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Representante legal o a quien haga sus veces.
- b)** MINISTERIO PÚBLICO -Representante delegado (a) para este Despacho.
- c)** AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Representante legal.

- d) Al demandante, notifíquese por **Estado Electrónico** conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Teniendo en cuenta que las notificaciones se harán mediante los correos electrónicos señalados por las entidades para tal fin y que se encuentran en el expediente, no se hace necesario la consignación de los gastos del proceso señalados en el Acuerdo PSAA 4650 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4°. Córrase traslado del libelo introductorio a la entidad demandada y a los demás sujetos procesales, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a correr de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Vencido el término de traslado de la demanda, correrá el término de 10 días previsto en el artículo 173 del CPACA, para adicionarla, corregirla o modificarla.¹

La contestación de la demanda y demás memoriales, deberán enviarse al correo rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de un ejemplar a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

5°. ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada, con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado, debe allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

6°. Se **reconoce personería** para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al **Dr. YOHAN ALBERTO REYES ROSAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.176.094 y T. P. No. 230.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Así lo precisó el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Despacho del Consejero William Hernández Gómez, en auto de 21 de junio de 2016, expediente No. 11001-03-25-000-2013-00496-00

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202020/25000234200020200105500?csf=1&web=1&e=Qj4TFq

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	25000-2342-000-2020-00889-00
Demandante:	WILLIAM ARTURO RODRÍGUEZ CALVO
Demandada:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-CONCEJO DE BOGOTÁ
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reintegro.
Asunto:	Admite demanda

Una vez revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, se,

RESUELVE:

1°. ADMITIR en primera instancia la presente demanda, conforme al artículo 171, ibídem. En consecuencia, se DISPONE:

2°. Notifíquese en legal forma el presente auto, esto es **personalmente**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 197 a 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, enviando mensajes de datos al buzón electrónico de notificaciones a las siguientes entidades, en el cual deberá adjuntarse copia digital del presente auto y adicionalmente al Agente del Ministerio Público se enviará copia de la demanda y sus anexos:

- a) ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, Representante legal o a quien haga sus veces¹.
- b) MINISTERIO PÚBLICO -Representante delegado(a) para este Despacho.
- c) AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Representante legal.
- d) Al demandante, notifíquese por **Estado Electrónico** conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

¹ <https://concejodebogota.gov.co/1-3-correo-electronico-para-notificaciones-judiciales/cbogota/2016-06-09/115306.php>

3°. Teniendo en cuenta que las notificaciones se harán mediante los correos electrónicos designados por las entidades para tal fin y que se encuentran en el expediente, no se hace necesario la consignación de los gastos del proceso señalados en el Acuerdo PSAA 4650 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4°. Córrase traslado del libelo introductorio a la entidad demandada y a los demás sujetos procesales por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a correr de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Vencido el término de traslado de la demanda, correrá el término de 10 días previsto en el artículo 173 del CPACA, para adicionarla, corregirla o modificarla²

La contestación de la demanda y demás memoriales, deberán enviarse al correo rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de un ejemplar a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

5°. ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada, con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado, debe allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202020/25000234200020200088900?csf=1&web=1&e=rcnfaC

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/dcvg

² Así lo precisó el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Despacho del Consejero William Hernández Gómez, en auto de 21 de junio de 2016, expediente No. 11001-03-25-000-2013-00496-00



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	252693333003-2018-00149-01
Demandante:	LIGIA MARÍA MORALES
Demandado:	MUNICIPIO DE COTA
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Contrato Realidad
Asunto.	Admite recurso de apelación

Previo a resolver el asunto, se deja constancia, que de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, para los procesos ordinarios.

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado de la entidad demandada, el 13 de julio de 2020 (Archivo 25), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (archivo 27), contra el fallo proferido el 04 de junio de 2020 (Archivo 24), notificado el 9 de junio de 2020 (Archivo 24, fl. 39), por medio del cual se accedió a las pretensiones de la demanda. Por la suspensión de términos, la fecha de notificación de la Sentencia, y teniendo en cuenta que los términos se reanudaron el 1 de julio de 2020, es a partir de esa fecha que se cuenta el término para apelar.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202018/25269333300320180014901?csf=1&web=1&e=MQ7WOQ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/dcvg